



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA” REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y SU SECRETARIO TÉCNICO EL MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PROPIO INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE IDENTIFICADO COMO “EL OIC DEL IJA”, REPRESENTADO POR SU TITULAR LA MAESTRA CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRALORÍA”, REPRESENTADA POR SU CONTRALORA, LA LICENCIADA MARÍA TERESA BRITO SERRANO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL IJA” QUE:

- I.1.** En términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco es un órgano del Poder Judicial, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica, así como administrativa.
- I.2.** El artículo 101 y 102 del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa menciona que el Órgano Interno de Control tendrá autonomía técnica y de gestión, y las demás atribuciones que le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables, por lo que en



este sentido se hace necesario establecer vínculos de comunicación, capacitación y colaboración relativos al intercambio de información, experiencia y de mejores prácticas en los ámbitos de cultura, organización, implementación y supervisión del sistema de control interno, ética de los servidores públicos, administración y evaluación de riesgos.

I.3. En el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y de acuerdo con los artículos 9 fracción II, 30, 31, 36, 37, 41, 42 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 94 y 102 fracciones II, X, XIV, XV y XVII del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa, al “OIC del IJA” le corresponde realizar:

I.3.1.- Una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes;

I.3.2.- Cuenta con atribuciones para inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el sistema de evolución patrimonial, así como implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir en responsabilidades administrativas;

I.3.3.- Para realizar investigaciones o auditorías y recabar información con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, requiere comprobar, investigar y compulsar información para llevar a cabo los procedimientos de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas; así como, verificar, analizar y contrastar la documentación que acredite su patrimonio; y, en su caso, el destino del mismo; por lo que le resulta indispensable



allegarse de información de otras autoridades para el ejercicio de sus atribuciones;

- I.4. Es atribución del Doctor Guillermo Raúl Zepeda Lecuona, Director General de “EL IJA”, representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.
- I.5. La Maestra Claudia Lorena Martín del Campo González, designada como Titular del “OIC DEL IJA” y cuenta con las atribuciones para participar en la suscripción del presente Convenio de Colaboración de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en los artículos 101 y 102 del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa.
- I.6. Para los fines y efectos legales de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Enrique Díaz de León Norte, número 316, Colonia Villaseñor, C. P 44200, Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA “LA CONTRALORÍA” QUE:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo: *3. La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas jerárquicamente subordinadas al Gobernador del Estado, para auxiliarlo en el ejercicio adecuado de sus funciones y facultades*

constitucionales y legales, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen.

- II.2.** De acuerdo con el artículo 50 de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, le corresponde a la **Contraloría del Estado de Jalisco**, entre otros asuntos, *Planear, organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación del Gobierno del Estado; Expedir las normas internas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Estado, que por sí o través de los Órganos Internos de Control y Órganos de Vigilancia deban observarse, asimismo, expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización, procedimientos y servicios conducentes al buen despacho de las funciones de la Contraloría del Estado; Vigilar, respecto de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, por sí o por conducto de los órganos internos de control; Coordinar y supervisar el sistema de control interno y establecer las bases generales para la realización de auditorías internas; expedir las normas internas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, por sí o por conducto de los órganos internos de control; Informar al Gobernador del Estado sobre el resultado de las auditorías internas ejecutadas, de las Evaluaciones de la Gestión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; Proponer y validar la contratación de los auditores externos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal encargados de vigilar las dependencias y entidades del Gobierno del Estado; Designar y remover a los órganos internos de control, órganos de vigilancia; así como normar su desempeño; Validar los programas anuales de trabajo de los órganos internos de control y vigilar su cumplimiento; Integrar las instancias del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco que establezca la legislación*



aplicable, coordinar y llevar el seguimiento a los acuerdos, políticas públicas y recomendaciones que se emitan, en el ámbito de competencia de la Administración Pública del Estado; Proponer mecanismos preventivos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y comprobarla en la vía administrativa, de conformidad con la legislación aplicable; Ejercer la facultad de atracción respecto de cualquier procedimiento de investigación o de presunta responsabilidad por falta administrativa, cuando el interés y trascendencia del asunto lo amerite, o en razón de que pudiera ocasionar una posible afectación o alteración de valores sociales o el bienestar de la ciudadanía; o cualquier otro que a juicio de la Contraloría del Estado, revista las cualidades referidas en el artículo 106, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Coordinar y normar las obligaciones de los administradores web padrón o de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para llevar a cabo la administración del sistema de registro y actualización de los servidores públicos que presentaran declaraciones en el sistema de evolución patrimonial, de declaraciones de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de su respectiva adscripción; Proponer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; Participar, en los términos de la legislación aplicable, en los procedimientos relativos a contrataciones públicas y emitir las normas correspondientes; Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, de conformidad a los lineamientos que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción; Promover el intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización conforme a la normatividad aplicable; Proponer al Gobernador del Estado, a través de la dependencia competente,



los proyectos normativos sobre instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Estado; Vigilar el cumplimiento de los objetivos de las empresas paraestatales, sugiriendo medidas de acuerdo al ámbito de competencia de la propia Contraloría; Informar periódicamente al Gobernador del Estado sobre el resultado del ejercicio de sus atribuciones; Promover el establecimiento de bases y principios de coordinación necesarios que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades en materia de control interno, evaluación gubernamental, registro de servidores públicos sancionados, de proveedores sancionados, de situación patrimonial, de intereses y de todos aquéllos insumos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, por sí o por sus organismos integrantes, con los distintos Poderes, Órganos Constitucionalmente Autónomos y los Municipios de esta Entidad Federativa; Llevar a cabo las acciones que la legislación le atribuya en relación al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal; Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y en su caso aplicar los formatos que se utilicen para que los particulares formulen los manifiestos de vínculos y relaciones de negocios, personales o familiares, así como así como de declaraciones de integridad y no colusión de los particulares que intervienen en los procedimientos enunciados en la norma correspondiente; Establecer, instrumentar, coordinar, operar y vigilar los procedimientos de entrega recepción de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado en los términos de la Ley de la materia y de su Reglamento; Promover coordinar y vigilar, en el ámbito de su competencia, la observancia de las disposiciones contenidas en la normatividad en materia de ética que resulte aplicable; Planear, promover, asesorar y coordinar la figura de Contraloría Social cuando así proceda de conformidad a las leyes o demás normatividad aplicable; y Las que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



- II.3.** La Licenciada **María Teresa Brito Serrano** fue designada como Contralora del Estado de Jalisco y cuenta con las atribuciones para participar en la suscripción del presente Convenio de Colaboración de conformidad con lo establecido por los artículos 5, fracción II y 7, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y 12, fracción XVI del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado de Jalisco.
- II.4.** Para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Ignacio L. Vallarta, número 1252, Colonia Americana C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco.
- III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**
- III.1.** En términos de lo dispuesto en los artículos 120 segundo párrafo, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 117, segundo párrafo, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, “**EL OIC DEL IJA**” y “**LA CONTRALORÍA**” son sujetos obligados, con posibilidad de intercambiar información confidencial entre estos, sin que medie el consentimiento del titular de la información, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de las facultades propias de los mismos.
- III.2.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y las facultades con que cuentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

- III.3. Se encuentran en la disposición de apoyarse mutuamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, en los términos y condiciones del mismo.
- III.4. El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley o a la moral; y lo celebran voluntariamente, por lo que, no media coacción y, consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

En atención a las declaraciones expresadas, **"LAS PARTES"** suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se otorgarán apoyo mutuo para contribuir dentro del marco de sus respectivas atribuciones y funciones, a la realización de actividades multidisciplinarias, tales como el desarrollo y promoción de acciones de comunicación, capacitación, difusión, intercambio de información, apoyo tecnológico y cooperación técnica en áreas de interés común y en materias de su competencia; en especial se compartirá información, experiencias y de mejores prácticas en los ámbitos de cultura, organización, implementación y supervisión del sistema de control interno, ética de los servidores públicos, administración y evaluación de riesgos.

Asimismo, **"EL OIC DEL IJA"** y **"LA CONTRALORÍA"**, colaborarán en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria, dentro de las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción y, con ello, instaurar e implementar las bases mínimas para la coordinación, colaboración,

coadyuvancia, intercambio, sistematización y acceso a la información, contenidas en sus archivos, sistemas y registros, relacionada con los datos relativos a inmuebles, muebles, comercio, financiero, fiscal, vehiculares, entre otros relativos a la situación patrimonial de las personas servidoras públicas; así como, información relacionada con la fiscalización y control de recursos públicos para la prevención e investigación de hechos de corrupción y faltas administrativas, conforme a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás normatividad que resulte aplicable.

SEGUNDA. ACCIONES ESPECÍFICAS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **“LAS PARTES”** acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa, mas no limitativa, se mencionan de conformidad con sus atribuciones:

- Realizar acciones tendientes a facilitar el intercambio de información, conocimientos, criterios, experiencias y buenas prácticas en materia de cultura, organización, implementación y supervisión del sistema de control interno, ética de los servidores públicos, administración y evaluación de riesgos.
- Establecer la comunicación requerida para el intercambio de información tendiente al fortalecimiento de la cultura de transparencia, rendición de cuentas y prácticas que combaten la corrupción en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Implementar las acciones necesarias para el intercambio de la información referida en la CLÁUSULA PRIMERA de este instrumento, sin que represente costo alguno para **“LAS PARTES”**, con independencia del medio en el que se reproduzca la información.

TERCERA. COADYUVANCIA.

“LAS PARTES” convienen en darse vista en caso de identificar en el desarrollo de sus funciones conforme al marco normativo aplicable, actos u omisiones realizados

por cualquier persona, que pudieran implicar responsabilidad penal o conductas constitutivas de responsabilidades administrativas que la otra parte tenga facultades para conocer.

“EL OIC DEL IJA” con motivo de los procedimientos de verificación de evolución patrimonial que tramite, realizará las solicitudes de información correspondientes a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

Para tal efecto, “LA CONTRALORÍA”, en coadyuvancia con “EL OIC DEL IJA”, las recibirá, siempre y cuando que lo requerido se desprenda o sea parte de su competencia o en su caso, los remitirá y presentará ante la respectiva Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Gobierno de Jalisco, para su atención en tiempo y forma. Una vez que “LA CONTRALORÍA” reciba las respuestas con la información y documentación requerida las remitirá a “EL OIC DEL IJA”.

Asimismo, “EL OIC DEL IJA” coadyuvará en los requerimientos realizados por “LA CONTRALORÍA”, turnándolos para su atención a las áreas adscritas a este, cuando se desprenda que lo requerido sea parte de su competencia o en su caso, los remitirá al Órgano Interno de Control del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para que, de acuerdo a sus atribuciones, les otorguen la atención correspondiente.

CUARTA. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” convienen que la información que intercambien en virtud del cumplimiento del presente Convenio corresponde a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad les confiera y que su uso y destino queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades y obligaciones legales y reglamentarias, con base en las cuales es solicitada; por lo que en todo momento se dará el tratamiento y protección

adecuada a la información que se intercambie, bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad.

“**LAS PARTES**” aceptan y reconocen que toda la información a la que tengan acceso su personal o un tercero que colabore con ellos, tiene el carácter de **CONFIDENCIAL** y susceptible de ser clasificada como **RESERVADA**, según corresponda, por lo que se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno que no esté facultado para conocerla; así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en este Convenio de Colaboración.

Son obligaciones de "**LAS PARTES**", las siguientes:

- I. Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se intercambie o se tenga conocimiento, así como la reserva correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública; pues de no hacerlo podría constituirse una responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal vigentes.
- II. Garantizar en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que contenga la información motivo de intercambio, así como el cumplimiento de los fines institucionales.
- III. Brindar los recursos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, conforme a su disponibilidad y capacidad técnica y presupuestaria.
- IV. Adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal o terceros colaboradores, la máxima discreción y secreto profesional respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio.



- V. No transmitir ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad de la información que **“LAS PARTES”** proporcionen o de la que se tenga conocimiento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado este Convenio de Colaboración.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y ENLACES.

Para todo lo relacionado con la administración del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan a los servidores públicos que fungirán como Enlaces:

- A) Por parte del **“IJA”** y **“EL OIC DEL IJA”**, a la persona servidora pública Claudia Lorena Martín del Campo González, Titular del Órgano Interno de Control.
- B) Por parte de **“LA CONTRALORÍA”**, a la persona servidora pública Titular de la Dirección General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción, el Licenciado Miguel Ángel Vázquez Placencia.

Las personas que funjan como enlaces, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento, realizar y gestionar las acciones y acuerdos que deriven del presente Convenio.
- II. Acordar los plazos y compromisos para la atención de las solicitudes de información.
- III. Definir los medios de comunicación y coordinación entre **“LAS PARTES”**.
- IV. Resolver las contingencias que se presenten durante la implementación y la vigencia del presente Convenio.
- V. Proponer y analizar las modificaciones al presente instrumento jurídico.

- VI. Designar enlaces específicos para la realización de determinadas tareas relativas al cumplimiento del objeto del Convenio.
- VII. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

SEXTA. RECURSOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cada una cubrirá los gastos y costos que impliquen el cumplimiento de las actividades que deriven de este convenio y que los gastos en los que incurran, o los recursos que se requieran, en su caso, con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones objeto del presente Convenio, serán con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. VULNERACIÓN DE INFORMACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan informar en todo momento y circunstancia, sobre cualquier vulneración de seguridad que ocurra en los archivos, registros y sistemas que contengan información que se transfiera con motivo de la ejecución de este Convenio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su detección, activando de inmediato los protocolos de seguridad previstos en las leyes de la materia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

No será objeto de responsabilidad para “**LAS PARTES**”, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se encuentren impedidas para cumplir en tiempo los compromisos derivados del presente Convenio; entendiéndose como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso, éste se dará por terminado.



Sin embargo, la parte impedida deberá notificarlo a la otra de manera inmediata en cuanto tenga conocimiento del impedimento. En ese caso, se deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar la debida atención a las comunicaciones entre **“LAS PARTES”**.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, derivado del presente instrumento legal, no existe relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas servidoras públicas que participen en la implementación de este Convenio; por lo que **“LAS PARTES”**, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su persona. **“LAS PARTES”** se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir. El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por **“LAS PARTES”** será responsabilidad única y exclusiva de aquélla a quien corresponda, conforme al Convenio.

Atento a lo anterior, **“LAS PARTES”** aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones. Por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente y en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.

DÉCIMA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida en el supuesto de que quienes los suscriben continúen en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERA. TERMINACIÓN.

Este Convenio podrá darse por terminado, a petición de cualquiera de "**LAS PARTES**", previa notificación por escrito que formule la parte que pretenda darlo por terminado a la otra, con **treinta días naturales** de anticipación a la fecha en que se solicite surta efectos la misma, sin que ello afecte los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que cualquier modificación o adición al presente Convenio se establecerá previo acuerdo que se tome por escrito y con una antelación de por lo menos treinta días naturales a la fecha que se proponga para la modificación o adición.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.

Las notificaciones y avisos que se hagan "**LAS PARTES**", se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "**LAS PARTES**" se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse confirmación de recibo correspondiente.



“LAS PARTES”, señalan como domicilios para efectos de lo anterior los referidos en las declaraciones respectivas. En caso de que éstos cambien, se obligan a dar aviso con diez días hábiles de antelación a que dicho cambio se lleve a cabo.

DÉCIMO CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente Convenio es de orden público e interés general, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Por tal motivo, cualquier controversia que se suscite respecto de su alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelta por mutuo entre "LAS PARTES". De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por “LAS PARTES” y estando conformes con su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, el 18 de octubre de 2022.

POR “EL IJA”

POR “LA CONTRALORÍA”

**DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA
LECUONA**

DIRECTOR GENERAL

**LIC. MARÍA TERESA BRITO
SERRANO**

**CONTRALORA
DEL ESTADO DE JALISCO.**



POR “EL IJA”

**MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO
VILLANUEVA**
SECRETARIO TÉCNICO DEL
INSTITUTO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO

POR “EL OIC DEL IJA”

**MTRA. CLAUDIA LORENA
MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ**
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DEL INSTITUTO
DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS

L.C.P. LUIS DEL RÍO PÉREZ
COORDINADOR DEL ÁREA DE
AUDITORÍA, PROMOCIÓN,
EVALUACIÓN, FORTALECIMIENTO
Y CONTROL INTERNO DEL “IJA”

**LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ
PLACENCIA**
TITULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE PROMOCIÓN Y
SEGUIMIENTO AL COMBATE A
LA CORRUPCIÓN

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO EL 18 DE OCTUBRE DE 2022 DOCUMENTO QUE CONSTA DE 16 FOJAS ÚTILES POR UNO DE SUS LADOS.